



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación
DECRETO de 17 de Mayo de 1940 por el que se regula la tramitación de los expedientes incoados por las Corporaciones locales para concertar préstamos con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

ORDEN de 20 de Mayo de 1940 por la que se dispone la suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y de beber.

Administración Provincial
 Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Anuncio.
 Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Permiso de circulación de automóviles.—Anuncio.

Administración Municipal
 Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
 Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
 Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La rápida ejecución de las obras

de reconstrucción que las Corporaciones locales, dañadas en sus bienes o servicios por causa de la guerra, acuerdan acometer secundando las iniciativas del Estado para lograr una pronta restauración del patrimonio nacional, exige se dicten algunas normas que sin detrimento de las garantías necesarias para llevar a cabo las oportunas operaciones de crédito, simplifiquen el procedimiento, facilitando la aprobación del expediente y la formalización del contrato de préstamo con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Comprendidas las obras de reconstrucción o reparación de inmuebles y servicios provinciales o municipales entre las que pueden obtener el auxilio económico del Estado, y determinadas en el Reglamento de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve las garantías que las Corporaciones han de ofrecer con tal fin, precisa establecer los requisitos que han de cumplirse para lograr que la efectividad de aquellos proyectos tenga lugar en el plazo más breve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Corporaciones Locales que para la reconstrucción o reparación de sus inmuebles o servicios propios, dañados por

causa de la guerra, hayan de solicitar un préstamo del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, incoarán el oportuno expediente por los trámites señalados en el artículo quinto de la Orden de once de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El acuerdo sobre la petición del préstamo deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que compongan la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, sin que se requieran otros trámites para su validez.

Artículo segundo. Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, la Dirección General de Regiones Devastadas, después de ordenar las comprobaciones técnicas que juzgue necesarias en cada caso y si acordare su aprobación, lo pasará con su informe a la Dirección General de Administración Local, que formulará la oportuna propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá autorizando o no a la Corporación para concertar el préstamo solicitado.

Artículo tercero. Concedida la autorización, la Dirección General de Administración Local lo notificará, con devolución del expediente, a la de Regiones Devastadas para que a su vez lo traslade al Instituto de Crédito, comunicando el acuerdo recaído a la Corporación solicitante.

Artículo cuarto. Una vez otorgado el préstamo y suscrita la oportuna

na acta o escritura, el Instituto de Crédito dará cuenta a los Ministerios de Gobernación y Hacienda de la cuantía y demás características de la operación concertada.

Artículo quinto. Las Corporaciones contratantes vendrán obligadas a incluir entre los gastos forzosos de su presupuesto ordinario, la anualidad convenida para el pago de la obligación que hayan contraído con destino al pago de las obras de reconstrucción.

Artículo sexto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

RAMON SERRANO SUÑER

ORDEN

La conveniencia de no distraer del consumo familiar, especialmente de las clases medias y obreras, considerables cantidades de artículos alimenticios servidos en establecimientos públicos, cuyo número no se estima necesario aumentar, aconseja la adopción de medidas transitorias que impidan aquellos efectos.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan, para consumo del público, artículos de comer y de beber. Se comprenden en esta suspensión los restaurantes, casas de comidas, cafés, cervcerías, colmados, salones de té, de helados o refrescos y otros semejantes. No se comprenden en la prohibición los comedores benéficos o de asistencia, en que el precio, si lo hubiere, sea inferior al costo.

Art. 2.º Por excepción se permitirán los comedores anejos a hoteles u otras empresas de hospedaje, siempre que se reputen necesarios, a juicio de la Dirección General de Turismo y limiten el servicio a transeuntes en régimen de pensión completa.

Art. 3.º Las empresas comprendidas en el artículo primero que en la actualidad hubieran invertido algún capital en la instalación de establecimientos no abiertos todavía al público, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación—si radican en poblaciones de más de cien mil habitantes—y de los Gobernadores civiles en los demás casos en término de diez días, que se examine si es procedente la continuación de la instalación y la apertura.

Art. 4.º Por los Gobernadores

civiles se vigilará el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 20 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Sres.....

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 36

Interesante para los distribuidores de artículos intervenidos, tanto detallistas como almacenistas.

El día primero de Junio próximo deberán sin excusa alguna presentar en esta Delegación todos los almacenistas de la provincia, y los detallistas de la capital solamente, relación jurada de las existencias que al iniciarse dicho día tengan en sus establecimientos, de los siguientes artículos, determinando las clases:

Aceite, azúcar, arroz, alubias, bacalao, garbanzos, lentejas, tocino, manteca y café.

Con dichas existencias abrirán una cuenta corriente de cada artículo, fijando como primera partida de entrada las mismas.

A partir de dicho día se iniciarán las inspecciones en los establecimientos, y el exceso de mercancías sobre las existencias declaradas se considerará procedentes de contrabando, procediéndose al decomiso y a formalizar el expediente para sanciones.

Los señores almacenistas de toda la provincia, y los detallistas de la capital, podrán recoger, a partir del día primero de Junio próximo, en esta Delegación, impresos para la rendición de cuentas de los cupos que se les asignen, y de cuantos artículos están intervenidos.

En los pueblos de la provincia, los señores Alcaldes, como Delegados locales, podrán exigir la rendición de cuentas de distribución de los cupos a los comerciantes detallistas establecidos dentro de su jurisdicción.

León, 27 de Mayo de 1940.

El Gobernador Civil,
Jefe Provincial del Servicio,
P. D.,

Mariano Salvador

Sección provincial de Estadística

Estadística de Entidades de población y sus edificaciones

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL correspon-

diente al día 27 de Febrero último, se insertó una Circular suscrita por mí, en la que se daban instrucciones concernientes a la confección de las hojas de los modelos números 2 y 3 de la Estadística de Entidades de población y sus edificaciones; y en ella hacía constar que no debían comenzar a confeccionarse las hojas del modelo núm. 2 hasta que no obrara en poder de las respectivas Alcaldías el ejemplar del modelo número 1, aprobado por esta Jefatura, ya que las entidades de población no podían ser otras que las que constaran en dicho modelo.

Oportunamente fueron aprobados los modelos número 1, de todos los Ayuntamientos de la provincia, remitiéndose un ejemplar, diligenciado, a los respectivos Alcaldes.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido, no obra en mi poder el modelo-resumen número 3, de la mayor parte de los Ayuntamientos, cuyo plazo ya ha expirado, con arreglo al artículo 22 de la Instrucción para llevar a efecto este servicio, de 27 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Noviembre, se advierte a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no me remitan el modelo número 3, por duplicado, en el plazo de ocho días, que someteré a la firma del Excmo. Sr. Gobernador civil, el nombramiento de Comisionados plantones, para recogerlo, con dietas y viáticos a costa de los que persistieren en su morosidad.

Es de advertir que habiendo observado que muchos Ayuntamientos al remitir el modelo núm. 3, no suman las cifras referentes a los cuatro conceptos de usos, solidez, plantas y estado, así como el número de familias, se hace presente que tienen que llevar a cabo dicha suma y que el resultado tiene que ser igual en los cuatro mencionados conceptos. En cuanto a las familias ha de consignarse el número de éstas y en el de habitantes, como hacen algunos Ayuntamientos. También se observa que otros Ayuntamientos copian los datos literalmente del Nomenclator de 1930, lo que no puede aceptarse en modo alguno por esta Oficina, que está dispuesta a solicitar el envío de Comisiones comprobadoras, cuando la negligencia o incuria de las Autoridades municipales así lo requiera, salvo justificación circunstanciada de que no se ha producido la más leve alteración, lo que es difícilísimo que ocurra.

León, 25 de Mayo de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de León durante el mes de Abril de 1940

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Motor	Cilindros	H. P.	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
3.352	3. ^a	4 de Abril.	Isotta	2.700	6	30	Plataforma.	3	5.000	5.000	C. I. Pallarés	León	Público.
3.351	3. ^a	4 de idem.	Bedford	901.673	6	21	Idem.	3	3.500	3.000	Manuel Rodríguez Yáñez	Ponferrada	Idem.
3.353	3. ^a	10 de idem.	3 H. C.	145.410	6	28	Idem.	3	3.000	3.000	Isidoro González Mateiz	Palacios Valderna	S. P.
3.355	3. ^a	10 de idem.	Ford	5.196.216	6	25	Omnibus	28	2.400	2.100	Samuel Carrera García	Sueros de Cepeda	S. P.
3.356	2. ^a	12 de idem.	Chrysler	2.517.405	6	23,7	Sedan	5	1.400	1.300	Jerónimo Santos Vivas	León	Particular
3.357	3. ^a	12 de idem.	Ford	5.198.332	8	25	Plataforma.	3	2.000	2.500	Florentino Villa Alodso	Matallana de Torio	Idem.
3.358	3. ^a	18 de idem.	Idem.	5.196.467	8	25	Omnibus	25	3.250	1.875	Martiniño Fernández	León	Público.
3.359	3. ^a	18 de idem.	Idem.	3.196.468	8	25	Omnibus	25	3.250	1.875	Idem	Idem	Idem.
3.360	3. ^a	22 de idem.	Isotta	LJE - 229	6	30	Plataforma.	3	3.000	3.000	Commercial Industrial	Idem	Idem.
3.361	3. ^a	22 de idem.	3 H. C.	204.733	6	28	Idem	3	3.000	3.000	Miguel Canseco	Idem	Idem.
3.362	2. ^a	22 de idem.	D. K. V.	1.009.904	2	7	Cerrada	4	1.000	1.000	Miguel Martínez Luengo	Astorga	Particular.
3.363	3. ^a	26 de idem.	Ford	B B 18-5290 34	8	25	Plataforma.	3	2.000	2.500	Jesús Conde Cossio	Riaño	Público.
3.364	3. ^a	26 de idem.	Idem.	175.042	6	28,9	Idem	3	3.000	3.000	Eugenio Modroño Alonso	León	Idem.
3.365	3. ^a	26 de idem.	Idem.	230.613	6	28,9	Idem	3	3.000	3.000	Idem	Idem	Idem.
3.366	3. ^a	26 de idem.	Idem.	229.119	6	28,9	Idem	3	3.000	3.000	José Vicente Falgas	Brañuelas	Particular.
3.367	3. ^a	29 de idem.	Ford	2.367.800	8	25	Idem	3	2.000	2.500	Angel Beltrán Alvarez	León	Público.
3.368	2. ^a	29 de idem.	Oldomobile	G 33.717	6	22,8	Cerrada	5	1.400	700	Moro S. A.	Idem	Particular.

León, 8 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Confeccionado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario referente a obras de primer establecimiento de mejoras urbanas de la capital, e instalación de servicios, importante 10.735.979,62 pesetas, a los efectos de lo establecido en el artículo 300 del Estatuto Municipal, y párrafo 2.º del Reglamento de Hacienda del mismo, se anuncia su exposición al público por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán ser formuladas ante el Ayuntamiento, por los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 28 de Mayo de 1940.—El Alcalde, F. G. Regueral.

Entidades menores

Junta vecinal de Castrillo del Condado

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Castrillo del Condado, 20 de Mayo de 1940.—El Presidente, Leocadio Rodríguez.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

(En el partido de La Bañeza)

Juez suplente del mismo, D. Laureano Alonso Diez Canseco.

(En el partido de Ponferrada)

Juez suplente de Páramo del Sil, D. Gabriel López García.

Juez de Ponferrada, D. Ignacio Fidalgo Martínez.

(En el partido de Riaño)

Juez suplente de Cistierna, D. Telesforo Concéllon Asensio.

Valladolid, 17 de Mayo de 1940.—(ilegible).

Juzgado de 1.ª Instancia de León

Don Francisco del Río Alonso, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de primera instancia por vacante del cargo.

Por el presente hago saber: Que

en este Juzgado y Secretaría del re-
frendante, se sigue expediente para
hacer efectiva por el procedimiento
de apremio, multa de dos mil pesetas
impuesta por los Servicios de
Abastecimiento y Transportes a don
Melquiades Arias García, vecino de
esta ciudad, calle de Gómez Salazar
número 5, por infracción de las vi-
gentes disposiciones sobre abastos,
en cuyo mencionado expediente y
para asegurar el pago de la indicada
cantidad y costas calculadas, se em-
bargarón como de la pertenencia
del apremiado los efectos que a con-
tinuación se reseñarán, los cuales
y por providencia del día de hoy he
acordado sacarlos a subasta por se-
gunda vez, término de ocho días por
el precio en que han sido tasados,
con la rebaja del veinticinco por
ciento, dichos efectos son los siguien-
tes:

- 1 Quince latas de tomate peque-
ñas, tasadas en 7,50 pesetas.
 - 2 Cuarenta y cinco paquetes de
arena, en 4,50 Idem.
 - 3 Cinco latas de sardinas grandes,
en 125 Idem.
 - 4 Veinte paquetes de malte, en
30 Idem.
 - 5 Tres sacos de sal, en 45 Idem.
 - 6 Veintidós latas pequeñas de
sardinas, en 22 Idem.
 - 7 Veinte lias o sogas pequeñas, en
20 Idem.
 - 8 Dos pellejos de vino de tierra
de unos 5 ctr. cada uno, en 120 Idem.
 - 9 Un pellejo de vino toro de la
misma cabida, en 70 Idem.
 - 10 Veinticinco panales de jabón
pequeños, en 37,50 Idem.
 - 11 Veinte ovillos de hilo Dalia,
en 2 Idem.
 - 12 Media caja de higos pequeña,
en 12 Idem.
 - 13 Veinticuatro escobas, en 19
Idem.
 - 14 Diez paquetitos de azulete, en
1,50 Idem.
 - 15 Dieciocho paquetes de sal me-
nuda, en 3 Idem.
 - 16 Una balanza de dos platillos
de 5 kilos de fuerza, en 12 Idem.
 - 17 Siete basos pequeños, en 2,50
Idem.
 - 18 Cinco Idem grandes, en 4,50
Idem.
 - 19 Tres copas grandes, en 4,25
Idem.
 - 20 Nueve copas pequeñas, en 6,50
Idem.
 - 21 Ocho jarras de barro d.
vera, en 8 Idem.
 - 22 Cinco paquetes de fideo,
22,50 Idem.
 - 23 Nueve botellas de lejía,
7,65 Idem.
- Total, 586,90 pesetas.
El remate se celebrará en la sala

audiencia de este Juzgado, Plaza de
San Isidoro número 1, el día 10 de
Junio próximo, a las doce horas, ad-
virtiéndose a los licitadores que para
tomar porte en la subasta, que habrá
de ser en un solo lote, deberán con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado o en el establecimiento des-
tinado al efecto, una cantidad igual
por lo menos al diez por ciento efec-
tivo del valor de los bienes que no
se admitirán posturas que no cubran
las dos terceras partes del tipo por
el que se sacan a subasta y que po-
drá hacerse el remate a calidad de
ceder a un tercero.

Dado en León, a 24 de Mayo de
1940.—Francisco del Río Alonso.—
El Secretario Judicial, V a l e n t í n
Fernández.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abo-
gado, Secretario del Juzgado mu-
nicipal de la ciudad, de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal
civil núm. 130 de 1938, seguido entre
partes de que se hará mención se ha
dictado la sentencia, cuyo encabezado
y parte dispositiva, es como si

«Sentencia.—En León a catorce
de Mayo de mil novecientos cuaren-
ta.—Visto por el Sr. Juez municipal de
esta ciudad, el presente juicio verba-
l civil seguido entre partes, de la una
como demandante D. Anibal Fernán-
dez Rodríguez, mayor de edad,
cajado, vecino de León, y de la otra,
como demandado D. Zacarías Mina-
yo Vivas, mayor de edad, soltero,
vecino de La Coruña, sobre pago de
pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y
condeno al demandado D. Zacarías
Minayo Vivas, a que tan pronto
como sea firme esta sentencia, abone
al demandante, o quien legalmente
le represente, la cantidad de trescientas
veinticinco pesetas que le adeuda
por el concepto expresado en la deman-
da, con imposición de las costas del
presente juicio al mismo, ratifican-
do el embargo decretado.—Así
por esta mi sentencia, que por la
rebeldía del demandado se notificará
en la forma prevenida por la Ley, lo
pronuncio, mando y firmo.—Lisan-
dro Alonso.—Rubricado.—Publica-
da en el mismo día.»

Corresponde con su original. Y
para que mediante su publicación
en el BOLETÍN OFICIAL, sirva de noti-
ficación al demandado rebelde, ex-
poniendo el presente, visado por el señor
Juez municipal de este Juzgado,
con el sello de este Juzgado,
a quince de Mayo de mil
novecientos cuarenta.—El Secretario,
Lisandro Alonso.—V.º B.º: El Juez acci-
dente, Lisandro Alonso.

Núm. 211.—19,20 ptas.

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el
señor D. Jerónimo Merchán Recio,

Juez municipal de este distrito, en
providencia de esta fecha, dictada
en demanda de juicio verbal civil,
promovida por D. Simón Vázquez
Dominguez, mayor de edad, casado,
labrador, vecino de Viforcós, contra
D.ª Flora García Pérez, casada con
D. Saturnino Fidalgo, D. José García
Pérez, D.ª María García Pérez, doña
Josefa García Pérez casada con don
Francisco Mayo y D. Luis García
Pérez, vecinos de Brañuelas, como
herederos de D. Miguel García Nue-
vo, vecino que fué de dicho Brañue-
las, se cita por la presente al don
Saturnino Fidalgo, D. José García
Pérez, D.ª María García Pérez y don
Francisco Mayo, ausentes, en para-
dero ignorado, para que el día doce
de Junio próximo y hora de las once,
comparezcan en la Sala Audiencia
de este Juzgado, para asistir a la
celebración de dicho juicio, con
apercibimiento que de no verificarlo
se seguirá el juicio en su rebeldía
sin más volverles a citar, parándoles
el perjuicio a que haya lugar en de-
recho, siendo el objeto de la deman-
da la reclamación de seiscientos



veintiuno de Mayo de
mil novecientos cuarenta.—El Secre-
tario, Servando Fernán-
dez.—Núm. 217.—14,80 ptas.

En virtud de lo dispuesto por el
señor D. Jerónimo Merchán Recio,
Juez municipal de este distrito, en
providencia de esta fecha, dictada
en demanda de juicio verbal civil,
promovida por D. Francisco Fernán-
dez Fernández, mayor de edad,
casado, industrial, vecino de La Sil-
va, contra D.ª Dominga Morán, de
la misma vecindad y su esposo don
Agustín Ferrero, sobre reclamación
de novecientas veintidós pesetas con
ochenta y cinco céntimos, se cita por
la presente al D. Agustín Ferrero,
ausente, en ignorado paradero, para
que el día doce de Junio próximo, a
las doce horas, comparezca en la sala
audiencia de este Juzgado, para asis-
tir a la celebración de dicho juicio
con apercibimiento que de no veri-
ficarlo, se seguirá el juicio en su re-
beldía sin más volverle a citar, pa-
rándole el perjuicio a que haya lu-
gar en derecho.

Villagatón, ventidós de Mayo de
mil novecientos cuarenta.—El Secre-
tario, Servando Fernández.—Núm. 218.—11,20 ptas.



LEON

la Diputación

40